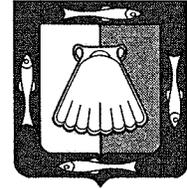




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

<b>REGLAMENTO INTERIOR</b> de la Oficina del Ejecutivo.....	1
<b>REGLAMENTO INTERIOR</b> de la Secretaría General de Gobierno.....	15
<b>REGLAMENTO INTERIOR</b> de la Secretaría de Finanzas y Administración.....	56
<b>REGLAMENTO INTERIOR</b> de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte.....	113
<b>REGLAMENTO INTERIOR</b> de la Secretaría de Educación.....	146
<b>REGLAMENTO INTERIOR</b> de la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales.....	210
<b>REGLAMENTO INTERIOR</b> de la Secretaría de Turismo.....	247
<b>REGLAMENTO INTERIOR</b> de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.....	266
<b>REGLAMENTO INTERIOR</b> de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.....	303
<b>REGLAMENTO INTERIOR</b> de la Secretaría de Desarrollo Social.....	317
<b>REGLAMENTO INTERIOR</b> de la Contraloría General.....	337



**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 8, 16 FRACCIÓN X Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

### **CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 1.-** La Secretaría de Desarrollo Social, como Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como las demás Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes del Ejecutivo del Estado que de ellas emanen.

**Artículo 2.-** Al frente de la Secretaría de Desarrollo Social, estará el Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

**A.-** Los Servidores Públicos siguientes:

- I. Coordinación General de la Unidad de Apoyo Administrativo e Informática
- II. Subsecretario de Desarrollo Social y Humano;

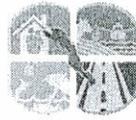
**B.-**Las Direcciones siguientes:

- I. Dirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional
- II. Dirección de Desarrollo Social y Humano ;
- III. Dirección de Desarrollo Comunitario y Participación Social; y

**C.-**Unidades Administrativas: Las que orgánica y presupuestalmente sean aprobadas para el debido desempeño de las atribuciones de la Secretaría.

Así mismo, estarán bajo su coordinación sectorial los siguientes organismos descentralizados:

- Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;
- Instituto Sudcaliforniano de la Juventud; e
- Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad



**Artículo 3.-** La Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Gobernador del Estado, para el logro de los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal del Desarrollo, basándose en los ejes del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas a cargo de la Secretaría y de sus entidades coordinadas.

## **CAPÍTULO II DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 4.-** Corresponde al Secretario, la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, quien podrá para la mejor distribución y desarrollo de las actividades, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 5.-** El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Formular y conducir la política de desarrollo social, así como coordinar las actividades de las unidades administrativas y de los órganos descentralizados de la Secretaría, de conformidad con los Reglamentos, Normas, Acuerdos, Ordenes, Circulares, Objetivos, Estrategias, Lineamientos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los que determine el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Coordinar los diversos Programas de Desarrollo Social en el ámbito Estatal;
- III. Representar al Gobernador del Estado cuando éste lo estime conveniente, ante las autoridades de la federación, ante las entidades federativas; así como ante los Ayuntamientos del Estado;
- IV. Refrendar con su firma para su validez y observancia constitucionales, los Convenios, Reglamentos, Decretos y Acuerdos del Gobernador del Estado, sobre asuntos de la competencia de la Secretaría;
- V. Instruir a los niveles jerárquicos inferiores para que se coordinen con las Secretarías de la Administración Pública Estatal, Delegaciones Federales, comisiones y demás organismos vinculados al desarrollo social, de acuerdo a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo y los lineamientos que al respecto determine el Gobernador del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;



- VI. Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos que competan a las unidades administrativas y los órganos descentralizados de la Secretaría, así como a las entidades del Sector, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Proponer al Gobernador del Estado, para su autorización, la creación, fusión, cambio o supresión de unidades y plazas dentro de la Secretaría;
- VIII. Someter a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado, previo dictamen de la Secretaría de Finanzas y Administración, el proyecto de los programas sociales, y remitir a ésta los proyectos de los programas regionales y especiales; asimismo, aprobar los programas institucionales de los Organismos del Sector o Gabinete;
- IX. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de sus órganos descentralizados, y presentarlo a la Secretaría de Finanzas y Administración;
- X. Aprobar los proyectos de reglas de operación y sus lineamientos de los programas sociales propuestos por las unidades administrativas y los órganos descentralizados de la Secretaría, además de las medidas de implementación, seguimiento, evaluación y control interno;
- XI. Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que, con tal carácter, le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables o aquellos que le encomiende el Gobernador del Estado;
- XII. Informar al Congreso del Estado sobre la situación que guarda su ramo, cuando dicho órgano legislativo solicite su comparecencia;
- XIII. Rendir un informe anual de las actividades y logros realizados por la Secretaría y su situación general que guarda la misma;
- XIV. Colaborar con las demás Secretarías de Despacho y sus titulares;
- XV. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, organizaciones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades en las que participe; y
- XVI. Las que le otorguen las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como aquéllas que le confiera el Gobernador del Estado.



**ARTÍCULO 6.-** El Secretario tendrá las siguientes facultades delegables:

- I. Acudir ante el Congreso del Estado, cuando éste se lo solicite, en el caso de que se discuta o estudien asuntos relativos a la Secretaría;
- II. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la materia, en el ámbito de su competencia y en los reglamentos, manuales y demás ordenamientos aplicables;
- III. Proporcionar los elementos necesarios que requieran para su funcionamiento, los órganos descentralizados sectorizados a la Secretaría, en los términos que establecen las disposiciones aplicables;
- IV. Organizar y vigilar el funcionamiento de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría;
- V. Supervisar los programas de desarrollo social y humano del Gobierno Federal que se operen en el Estado;
- VI. Coordinar y supervisar el registro de los beneficiarios de los programas sociales que ejecutan las diferentes dependencias y entidades de la administración pública del estado;
- VII. Proponer políticas y lineamientos encaminados a la planeación, financiamiento, ejecución, supervisión y control de los programas de desarrollo social, regional y de combate a la pobreza y desigualdad que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y municipales, en el desempeño de sus funciones, cuando éstas lo soliciten;
- IX. Proponer a los sectores sociales que pueden ser beneficiarios de los programas sociales, cuando la Secretaría los detecte como población objetivo o los solicite alguna instancia ya sea pública o privada;
- X. Crear y operar el Sistema de Vinculación formal para incluir y cohesionar a los grupos vulnerables a las oportunidades de participación y desarrollo social;
- XI. Establecer contactos con organismos no gubernamentales interesados en la inversión social para proyectos de desarrollo social dentro del Estado e incrementar vínculos con entidades públicas y organizaciones afines o coadyuvantes de la sociedad civil, en la promoción y ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Social y Humano, tanto del ámbito Estatal como Nacional e Internacional;



- XII. Coordinarse con las áreas de desarrollo social de los Ayuntamientos del Estado;
- XIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes o las que le asigne el Secretario de Desarrollo Social o el Gobernador del Estado.

### **CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO E INFORMÁTICA**

**Artículo 7.-**Al frente de ésta Unidad Administrativa habrá un titular, quien se auxiliara por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, presupuestar y evaluar las funciones de la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados a la Secretaría;
- III. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo oportuno y eficiente que requiera la Secretaría;
- IV. Integrar el Presupuesto de Egresos de la Secretaría y remitirlo a la Secretaría de Finanzas;
- V. Llevar el control de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;
- VI. Informar periódicamente al Secretario y al Subsecretario sobre la administración interna de la Secretaría;
- VII. Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos cuyo trámite se le haya encomendado;
- VIII. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia;
- IX. Elaborar informes y estadísticas relativas a los asuntos administrativos de la Secretaría;



- X. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás Unidades Administrativas, cuando así se requieran;
- XI. Recibir en acuerdo a los servidores públicos de la Secretaría y conceder audiencia a los particulares;
- XII. Administrar y controlar los fondos revolventes;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en las áreas de su competencia;
- XIV. Atender y dar seguimiento a las consultas presentadas por servidores públicos del Gobierno del Estado o por particulares;
- XV. Apoyar técnicamente al Secretario y al Subsecretario en las negociaciones con las diversas organizaciones sindicales o gremiales;
- XVI. Presentar gestionar y aplicar un programa de capacitación anual así como la capacitación específica que soliciten las áreas durante el ejercicio fiscal;
- XVII. Proveer las herramientas tecnológicas que impidan la violación de los sistemas de seguridad informática para la operación de la plataforma tecnológica a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional para la integración, consolidación y administración de la información en materia de desarrollo social.
- XVIII. Asegurar el servicio de mantenimiento, procesamiento, almacenamiento y administración de información a las unidades administrativas, bajo demanda, en esquemas de alta disponibilidad, basado en infraestructura y mejores prácticas para soportar óptimamente su operación;
- XIX. Establecer mecanismos de control en las diversas áreas la Secretaría, para coadyuvar al cumplimiento de las metas y objetivos de cada programa;
- XX. Fortalecer las funciones de cada departamento, mediante revisiones y evaluaciones periódicas, para que en conjunto con la normativa aplicable a cada programa se lleve a cabo el procedimiento adecuado;
- XXI. Atender lo referente a auditorias internas y externa, proveerles la documentación que requieran para posteriormente darle el adecuado seguimiento a cada una de las observaciones derivadas; y
- XXII. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría, el Subsecretario y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.



**Artículo 8.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominara Coordinador General, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Recursos Financieros
- II. Departamento de Recursos Materiales
- III. Departamento de Recursos Humanos, y
- IV. Departamento de Informática.
- V. Departamento de Supervisión y Control

#### **CAPITULO IV DEL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA**

**Artículo 9.-**Al frente de la Subsecretaría de Desarrollo Social, habrá un Subsecretario y coordinará las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional;
- II. Dirección de Desarrollo Social y Humano; y
- III. Dirección de Desarrollo Comunitario y Participación Social.

**Artículo 10.-** Corresponde al Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Emitir los dictámenes, opiniones y consultas que solicite el Secretario;
- II. Coordinar, supervisar y elaborar el Informe Anual de Gobierno, correspondiente a la Secretaría, en auxilio del Secretario;
- III. Coordinar, supervisar y elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, en lo concerniente a la Secretaría;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la Secretaría en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- V. Asistir al Secretario, en las relaciones con las organizaciones e instituciones del sector;
- VI. Representar al Secretario cuando así lo indique, ante fondos, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe;



- VII. Coordinar la implementación de los programas de Desarrollo Social y Humano destinados a reducir la pobreza y marginación, a fortalecer el ingreso familiar y en general a todo aquello que mejore la calidad de vida de la población vulnerable, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública;
- VIII. Someter a la aprobación del Secretario, los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas de su responsabilidad;
- IX. Coordinar y supervisar el registro de los beneficiarios de los programas sociales que ejecutan las diferentes dependencias y entidades de la administración pública del estado;
- X. Proponer políticas y lineamientos encaminados a la planeación, financiamiento, ejecución, supervisión y control de los programas de desarrollo social, regional y de combate a la pobreza y desigualdad que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XI. Coordinar actividades con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF); con los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado;
- XII. Asesorar al Secretario en lo que respecta a la creación, fusión o supresión de plazas y unidades de la Secretaría;
- XIII. Llevar a cabo actividades, designaciones y tramitación de asuntos que el Secretario le encomiende, y coordinar sus tareas con las dependencias competentes;
- XIV. Evaluar las acciones y programas de las instituciones de beneficencia pública y privada, así como asesorarlas para la ejecución de sus actividades de manera coordinada con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- XV. Coordinar, a solicitud del Secretario, la generación y acopio de información concerniente a las diferentes dependencias y entidades de la Secretaría, así como los estudios y análisis que con base en ésta se realicen;
- XVI. Suplir al Secretario en sus ausencias, así como auxiliarlo en la coordinación de los Organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría; y
- XVII. Todas aquellas que le sean asignadas por Secretario de Desarrollo Social



#### **CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES**

**Artículo 11.-** Al frente de cada Dirección habrá un Director, que se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

**Artículo 12.-** Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes funciones genéricas:

- I. Acordar con el Titular de la Secretaría y el Subsecretario los asuntos relevantes de las Unidades Administrativas a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones y las comisiones que el Titular de la Secretaría le delegue o encomiende, informando el desarrollo de las mismas;
- III. Presentar para aprobación del Titular de la Secretaría, toda normatividad jurídica que se elabore en el área de su responsabilidad, cuando el alcance legal así lo amerite;
- IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y disposiciones que resulten aplicables;
- V. Dirigir, programar y coordinar las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Dirección;
- VI. Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección, y en su caso, someter a la aprobación del Secretario la delegación en servidores públicos subalternos, las atribuciones que se les hayan encomendado;
- VII. Participar y, en su caso presidir, cuando sean designados para ello, los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren programas y/o proyectos en materia de desarrollo social y humano;
- VIII. Proponer al Titular de la Secretaría y al Subsecretario, la instrumentación de políticas y lineamientos en foros y temas nacionales e internacionales en materia de desarrollo social y humano, así como programas y/o proyectos de cooperación técnica con organismos e instituciones nacionales o internacionales con los que se suscriban convenios para el desarrollo social de la Entidad;
- IX. Dar seguimiento y respuesta oportuna a los planteamientos recibidos de las diversas áreas de la Secretaría;



- X. Recibir y atender a los titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección, así como a los servidores públicos subalternos y, conceder audiencia a la ciudadanía en general, representantes del sector público, iniciativa privada y a las organizaciones de la sociedad civil;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o suplencia;
- XII. Regular con la Coordinación General de la Unidad de Apoyo Administrativo e Informática, los procesos de evaluación y capacitación del personal adscrito a la Dirección, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración de recursos humanos;
- XIII. Revisar, conforme a los lineamientos establecidos por sus superiores jerárquicos, los Manuales de Organización, de Procedimientos y de servicio al público de la Dirección, elaborados por los Departamentos, para su posterior aprobación y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- XIV. Presentar anualmente al Secretario, por conducto del Subsecretario, la propuesta de la planeación operativa y financiera de los programas y proyectos en materia de desarrollo social y humano;
- XV. Elaborar los informes y estadísticas relativas a los asuntos de su competencia, para el conocimiento de sus superiores jerárquicos;
- XVI. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos, y reglas de operación de los programas que se le tengan encomendados; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario o el Subsecretario.

**CAPITULO VI**  
**DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**  
**DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO**  
**REGIONAL**

**Artículo 13.-** Corresponde al Director de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Planear, Diseñar, Implementar y Evaluar las estrategias, programas, proyectos y acciones que tengan como finalidad abatir los rezagos en los indicadores de pobreza y pobreza extrema, prioritariamente en Educación, Acceso a los Servicios de Salud, Seguridad Social, Calidad y Espacios en la Vivienda, Servicios Básicos en la Vivienda y Acceso a la Alimentación;



- II. Proponer las políticas, criterios y lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos de los programas y acciones de la Secretaría;
- III. Formular los lineamientos generales para el diseño de las reglas de operación de los programas sociales, que tienen a su cargo las unidades administrativas y los órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, así como las entidades del Sector;
- IV. Proponer a las instancias correspondientes, los criterios para la distribución de los recursos para el desarrollo social, así como evaluar el uso de las transferencias de fondos a las entidades federativas y los Ayuntamientos, y a los sectores social y privado para la realización de acciones en materia de desarrollo social;
- V. Promover e impulsar acciones de capacitación, dirigidas al fortalecimiento institucional de los municipios para la aplicación de las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social y humano, de conformidad con lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal y la Política Social del Gobierno del Estado;
- VI. Establecer los lineamientos para la elaboración y la actualización de los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales e integrarlos al padrón de programas federales de desarrollo social, así como para la recolección de información socioeconómica, identificación de hogares, información social, regional, estadística y georreferenciada;
- VII. Proponer al Titular de la Secretaría, la política para coordinar la contratación, operación y supervisión de la evaluación y monitoreo de los programas sociales a cargo de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades del Sector;
- VIII. Proponer al Titular de la Secretaría, estrategias, acciones y mecanismos para promover con los Gobiernos Municipales, la conjunción de esfuerzos y recursos institucionales y sociales para impulsar el desarrollo social;
- IX. Integrar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas y los órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, así como las entidades del Sector y Ayuntamientos, la información relativa a las actividades de la Secretaría para los informes que el Titular del Ejecutivo Estatal deba presentar de conformidad con la Ley de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables;





- X. Coordinar la elaboración y someter a la aprobación del Titular de la Secretaría los proyectos de reglas de operación, lineamientos y normatividad de los programas sociales, así como de aquellos programas que deriven del Plan Estatal y del Nacional de Desarrollo, cuya ejecución corresponda a la Secretaría;
- XI. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría, el Subsecretario y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que competen a las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección.

**Artículo 14.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Subdirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional;
- II. Departamento de Planeación;
- III. Departamento de Análisis y Prospectiva;
- IV. Departamento de Desarrollo Regional;
- V. Departamento de Evaluación y Seguimiento;
- VI. Coordinación con Ayuntamientos e Instituciones; y
- VII. Coordinación Geoestadística y padrón de beneficiarios

#### **DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

**Artículo 15.-** Corresponde al Director de Desarrollo Social y Humano, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Supervisar los programas sociales del Gobierno Federal que se desarrollen en el Estado;
- II. Programar, organizar, dirigir, y controlar el desarrollo de los programas de infraestructura social que permitan contar con los servicios básicos y calidad de espacios en las viviendas que no cuenten con ellos;
- III. Coordinar con las Dependencias Federales, Municipales, Estatales y las Organizaciones Sociales, la ejecución de los programas que mejoren la calidad de vida de los grupos vulnerables en el Estado e incidir en la reducción de la carencia de alimentación para abatir los índices de marginación y pobreza;
- IV. Dirigir y promover acciones de coordinación institucional con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de los Organismos del Sector y de las Organizaciones sociales, para la operación e implementación de programas que mejoren la calidad de vida de los grupos vulnerables en el Estado e incidir en la reducción de la carencia de educación para abatir los indicadores de rezago educativo;





- V. Impulsar la ejecución de programas de emergencia social;
- VI. Coordinar con las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno, con los Organismos del Sector y con las Organizaciones sociales, la ejecución de los programas que mejoren la calidad de vida de los grupos vulnerables en el Estado e incidir en la reducción de la carencia de salud para abatir los índices de rezago en esta materia;
- VII. Implementar programas de investigación, asistencia técnica y de capacitación y desarrollo en materia artesanal, que permita mejorar la calidad de sus productos; el fortalecimiento de sus ingresos, la capacidad adquisitiva y el mejoramiento de la calidad de vida de los artesanos, propiciando la creación, conservación y crecimiento de los talleres familiares existentes, como una medida para resguardar la tradición y estimular la formación de nuevos artesanos;
- VIII. Mantener frecuente comunicación con las áreas de Desarrollo Social de los Ayuntamientos y con los Enlaces Municipales de Programas Sociales y Humanos, para dar seguimiento a trámites de apoyo correspondientes a la Dirección;
- IX. Coordinar acciones para fortalecer los programas que diseñen las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en materia de regularización de la Tenencia de la Tierra;
- X. Mantener estrecha vinculación con las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XI. Coordinar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de Energía convencional, no convencional y de Telecomunicaciones;
- XII. Coordinar, supervisar y participar en la elaboración de estudios, proyectos, convenios y acuerdos que se signen con instituciones y organismos nacionales y extranjeros sobre generación de energía eléctrica mediante fuentes alternas tales como la solar, eólica o cualesquier otra que la ciencia descubra;
- XIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación, para conjuntar acciones y recursos con los Ayuntamientos y sociedad civil, para la realización de obras y acciones de equipamiento básico en materia de Telecomunicaciones y Energía;
- XIV. Gestionar recursos ante grupos sociales y gubernamentales para la generación de energía eléctrica y cubrir las necesidades sociales de los diversos puntos geográficos del Estado, principalmente para el desarrollo de las islas;





- XV. Asesorar a las autoridades de los Ayuntamientos para la ejecución de programas de telefonía rural;
- XVI. Coordinar, supervisar y participar en el desarrollo del Programa México Conectado, a fin de lograr la conexión a los servicios de Internet en todo el Estado;
- XVII. Establecer un banco de datos de los servicios instalados en cada población del Estado;
- XVIII. Prestar las asesorías y atender las consultas que sobre asuntos de su competencia, sean requeridas por el sector público, privado o social, previo acuerdo del Secretario por conducto del Subsecretario, velando por el apego a la normatividad aplicable;
- XIX. Operar estrategias para consolidar los micro negocios familiares ubicados en zonas urbano-marginadas y en comunidades rurales;
- XX. Proporcionar información suficiente para la evaluación de los programas y proyectos sociales y humanos, a fin de cumplir con los objetivos establecidos;
- XXI. Brindar una atención inmediata, formal y precisa, a las solicitudes de información técnicas, relativas a las áreas de la Dirección;
- XXII. Regular con la Coordinación General de la Unidad de Apoyo Administrativo e Informática, los procesos de evaluación y capacitación del personal adscrito a la Dirección, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración de recursos humanos;
- XXIII. Promover la retroalimentación de las recomendaciones de la evaluación, con las áreas de la Dirección que corresponda;
- XXIV. Presentar programas de trabajo, propuestas y/o sugerencias para subsanar las observaciones o recomendaciones hechas por instancias de supervisión a los programas sociales;
- XXV. Controlar y dar seguimiento a los programas para verificar que están cumpliendo con los objetivos de la Dirección;
- XXVI. Proponer al Secretario, por conducto de la Subsecretaría, las modificaciones a los acuerdos y convenios en materia de Desarrollo Social y Humano, a fin de eficientar los esfuerzos conjuntos de la administración pública: federal, estatal y municipal, así como de la iniciativa privada y sociedad civil organizada;



- XXVII. Proponer las medidas de simplificación administrativa y de mejora regulatoria, para los procesos operativos y funcionales de la Dirección;
- XXVIII. Integrar la información para la elaboración de carpetas técnicas de giras y eventos, requeridas por el Secretario;
- XXIX. Valorar la apertura de nuevos programas y políticas públicas que impulsen el desarrollo social y humano en el Estado en coordinación con las demás Direcciones de la Secretaría;
- XXX. Programar, organizar y llevar a cabo las reuniones del Subcomité de Desarrollo social y humano; y
- XXXI. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría, el Subsecretario y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

**Artículo 16.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominara Director de Desarrollo Social y Humano, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

**I. Subdirección de Programas Sociales**

- a. Departamento de Atención al Rezago Educativo.
- b. Departamento de Atención para el acceso a los Servicios de Salud y Seguridad Social.
- c. Departamento de Atención a la Calidad de Espacios y Servicios Básicos de la Vivienda
- d. Departamento de Atención para el Acceso a la Alimentación

**DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO Y PARTICIPACION SOCIAL**

**Artículo 17.-** Corresponde al Director de Desarrollo Comunitario y Participación Social, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Promover y coordinar la participación social en todos los programas de combate a la pobreza de forma integral fortaleciendo la participación, cohesión e inclusión social para el desarrollo de las comunidades en pobreza y grupos vulnerables;
- II. Coordinar a las Unidades Administrativas a su cargo en el diseño, promoción, articulación y control de las acciones de desarrollo comunitario, inclusión, cohesión y participación social, a fin de orientar los recursos a los sectores sociales más desprotegidos;



- III. Concertar con las distintas Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como con organismos sociales, las acciones que permitan la concurrencia y coordinación entre sus programas y proyectos en materia de desarrollo social y humano, inclusión, participación y cohesión social, a fin de generar sinergias para atender las necesidades de las comunidades en pobreza y grupos vulnerables;
- IV. Promover y diseñar con la participación de las Dependencias de la Administración Pública, así como con los tres órdenes de Gobierno, los proyectos y acciones de desarrollo comunitario, inclusión y cohesión social, como vía para mejorar la calidad de vida en las comunidades, mediante alternativas de combate al rezago de pobreza, programas alimentarios, desarrollo participativo de las comunidades, cultura, recreación, deporte y construcción de obras de infraestructura y equipamiento;
- V. Definir normas que regulen la participación de organismos públicos y privados en las acciones relacionadas con el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas, programas y acciones públicas orientadas al impulso del desarrollo comunitario y regional;
- VI. Autorizar los criterios y procedimientos de capacitación que permitan estandarizar el conocimiento para su aplicación en el diseño, instrumentación, seguimiento y control de los programas y acciones de desarrollo social comunitario y regional;
- VII. La concertación de Convenios para las acciones con instituciones y Organismos Públicos y Privados, para fomentar el desarrollo, inclusión, participación y cohesión social, a fin de formalizar las acciones, montos, prioridades y metas conjuntas;
- VIII. Diseñar y proponer los mecanismos de participación social para regular la intervención de los actores sociales en los proyectos orientados a la participación de la comunidad en el mercado productivo, el fortalecimiento en la integración de las familias y de apoyo por la sociedad civil y grupos vulnerables;
- IX. Diseñar, proponer y vigilar la elaboración y aplicación de las reglas de operación a fin de dar cumplimiento a los objetivos de los programas;
- X. Diseñar, normar y difundir mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que involucren la participación de los ciudadanos para que verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos;



- XI. Evaluar el diagnóstico que al efecto presenten las Unidades Administrativas adscritas a su cargo para la identificación de zonas de concentración de pobreza y marginación que requieren atención en materia de desarrollo, inclusión y cohesión social;
- XII. Evaluar la situación que guarda la población a la que se dirigen las políticas de desarrollo comunitario, inclusión, cohesión y participación social, a fin de proponer estrategias que fortalezcan las políticas públicas;
- XIII. Vigilar los avances en el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran alineados a los programas sociales que son responsabilidad de la Dirección de esta Secretaría, a fin de someter a consideración de la o del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social las medidas preventivas y/o correctivas;
- XIV. Coordinar la concertación de acuerdos con el fin de organizar a la sociedad en las diversas formas de asociación que permitan mejorar la convivencia en los espacios comunitarios de las localidades marginadas;
- XV. Dirigir el desarrollo de diagnósticos, proyectos y estudios, para apoyar el diseño y operación de obras de infraestructura, el equipamiento y el mejoramiento de los servicios en las comunidades de pobreza extrema;
- XVI. Promover y coordinar con otros actores gubernamentales y sociales, la participación ciudadana en el diseño, operación de los programas, acciones e impactos de las políticas públicas encaminadas al resarcimiento de los derechos sociales, generando nuevos espacios para el desarrollo de la corresponsabilidad ciudadana en los procesos de participación social, productiva y de bienestar, a través de convenios y acuerdos con los tres órdenes de Gobierno;
- XVII. Proponer y conducir las acciones para la implementación de estrategias y mecanismos de participación social, en los programas sociales de combate a la pobreza de forma integral, involucrando a las distintas dependencias federales y locales, así como a la sociedad civil y otras formas de organización, con el fin de homogenizar los métodos y criterios de aplicación, para cumplir con los objetivos y metas de desarrollo social y humano;
- XVIII. Definir y presentar al Titular de la Secretaría los lineamientos de participación social a fin de regular la actuación de los actores involucrados en los proyectos que impliquen la participación de la comunidad para abatir los indicadores de rezago y pobreza;
- XIX. Coordinar las acciones de participación de los actores sociales, con el fin de orientar los esfuerzos al desarrollo de las comunidades, a través de la alineación y unificación de los proyectos, evitando su dispersión y duplicidad;



- XX. Coordinar y Asesorar los proyectos y acciones de participación social relacionados con alternativas de autodesarrollo, cultura, recreación, deporte y construcción de obras de infraestructura y equipamiento, en coordinación con entidades y dependencias de la Administración Pública, así como con los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las comunidades en situación de pobreza;
- XXI. Proponer a su superior jerárquico los convenios que permitan la operación de los proyectos a su cargo, con la participación de los órdenes de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos públicos y privados, a fin de generar compromisos para fomentar la participación social en las comunidades en zonas de atención prioritaria y grupos vulnerables;
- XXII. Establecer los criterios para el diseño de los convenios y acuerdos de coordinación con los organismos públicos y privados, con el fin de enfocar las líneas de acción, inversiones públicas y sociales a las zonas en pobreza;
- XXIII. Definir las acciones que propicien la participación de las entidades y dependencias públicas en los tres órdenes de gobierno, orientados a la recuperación de zonas a través de proyectos de infraestructura y equipamiento, con el fin de fomentar la consolidación del tejido social;
- XXIV. Asistir a los Comités de Participación Social, a fin de presentar los resultados y avances de las acciones implementadas;
- XXV. Aprobar los informes de medición que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y políticas de participación social, a fin de presentarlos a su superior jerárquico para definir estrategias y acciones preventivas y/o correctivas;
- XXVI. Definir los controles para el seguimiento de las acciones en materia de participación social, con el fin de garantizar el encausamiento de los recursos a los sectores sociales en zonas de atención prioritaria y grupos vulnerables;
- XXVII. Crear y actualizar el padrón de agrupaciones de la sociedad civil organizada que trabaja directamente con grupos vulnerables; y
- XXVIII. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría, el Subsecretario y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que competen a las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección.

**Artículo 18.** Al titular de esta unidad administrativa se le denominara Director de Desarrollo Comunitario y Participación Social, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:



## II Subdirección de Desarrollo Comunitario y Participación Social

- a. Departamento de Participación Social
- b. Departamento de Participación Comunitaria
- c. Coordinación Interinstitucional.

### CAPITULO VII DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

La Secretaría tendrá bajo su coordinación sectorial a los organismos descentralizados siguientes:

**Artículo 19.-** El Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, el que para su operación se regirá por las disposiciones legales y administrativas por las que fue creado y tendrá la coordinación establecida con la Secretaria de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 20.-** El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, el que para su operación se regirá por las disposiciones legales y administrativas por las que fue creado y tendrá la coordinación establecida con la Secretaria de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 21.-** El Instituto Sudcaliforniano para la inclusión de las personas con discapacidad, el que para su operación se regirá por las disposiciones legales y administrativas por las que fue creado y tendrá la coordinación establecida con la Secretaria de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento

### CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA

**Artículo 22-** El Secretario podrá ser suplido en sus ausencias temporales por el Subsecretario, excepto en el despacho y resolución de los asuntos que por disposición constitucional se consideren no delegables.

**Artículo 23.-** Durante las ausencias temporales del Subsecretario, éste será suplido en el despacho de los asuntos de su competencia, por el Director que para estos efectos designe el Secretario.

**Artículo 24.-** Durante las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas y de apoyo, éstos serán suplidos por los funcionarios de jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario.



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan el Artículo 2 apartado A fracción III, Artículo 6 fracción XV, Artículos 12 y 13, Artículo 33 fracción X y Artículo 25 fracción V y demás disposiciones relativas al desarrollo social del Reglamento Interior de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 59, de fecha 20 de octubre del año 2011 y sus Transitorios; así mismo, cualquier disposición normativa que refiera atribuciones en favor de la Secretaría Promoción y Desarrollo Económico, en materia de desarrollo social, se entenderán conferidas al ámbito de las atribuciones que le son transferidas para el ejercicio de sus facultades a la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La situación administrativa y financiera que guarda la Subsecretaría de Desarrollo Social, así como su personal adscrito serán transferidos a la Secretaría de Desarrollo Social de conformidad a la Entrega-Recepción.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En tanto se expidan los Manuales mencionados en este Reglamento, el Secretario de Desarrollo Social queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos instrumentos se deban regular.

Dado en la residencia del Titular del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 8 días del mes de diciembre del 2015.

**ATENTAMENTE**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO**

**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**JOSE LUIS PERPULI DREW**